



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

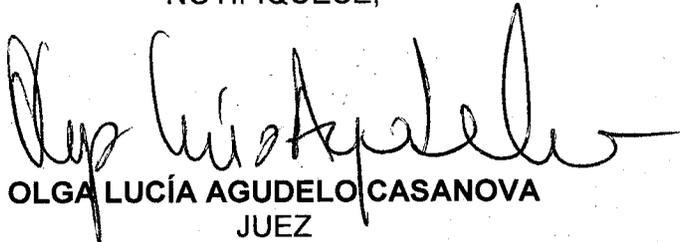
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARCELA AMAYA MONTOYA
DEMANDADO : PEDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES
RADICACION : 2018-00292

Se ordena escuchar en testimonio al señor GASPARA ALBERTO BOHÓRQUEZ NEIRA (fl. 34 a 35) quien **deberá comparecer en la fecha y hora que se programe so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que el declarante comparezca. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Como quiera que se encuentra pendiente prueba grafológica, una vez se allegue la misma se fijará fecha y hora para practicar las pruebas aquí decretadas, escuchar los alegatos y dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>50</u> del <u>25 JUN 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARCELA AMAYA MONTOYA
DEMANDADO : PEDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES
RADICACION : 2018-00292

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de junio de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

I. Se tiene por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado en escrito de contestación.

II. Se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso que remite al 372 ídem, para el efecto y conforme lo ordena el párrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

Se cita a las partes para que concurren personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda (fl. 7 a 28) los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. PRUEBA PERICIAL.

Envíese al Instituto de Medicina Legal – Grafología- los folios 105, 106, 117, 118, 120, 121, 122 y 123, para que se adelante el cotejo pericial de la firma que aparece presuntamente estampadas por la demandante señora MARCELA AMAYA MONTOYA, a fin de establecer su autenticidad o falsedad, para tal fin se requiere a la parte demandada para en el término de tres (3) días allegue los originales al despacho y así poder enviar los mismos al estudio grafológico.

Debe la parte demandante realizar el diligenciamiento del oficio.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda (fl. 95 a 138), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIO